



AUTO INTERLOCUTORIO No. 591

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: ACCION DE TUTELA-INCIDENTE DESACATO
DTE: NORALBY PRADO HOYOS– C.C. 31.627.625
DDO: DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
Y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA
RAD: 19001310500220210006500

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por la señora NORALBY PRADO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.627.625 expedida en Buga (Valle); quien presentó incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia de tutela No. 022-2021 proferida el 8 de abril de 2021 por este juzgado, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

Mediante decisión proferida por este Juzgado, donde se tuvo en cuenta la especial protección que merece el actor se dispuso: **PRIMERO:TUTELAR** el derecho fundamental a la salud, seguridad social y vida digna de cuales es titular la señora NORALBY PRADO HOYOS con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta decisión, autorice y suministre a la señora NORALBY PRADO HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.627.625: control con reumatología, vitamina D 25 hidoxi total D2-D3 Calciferol, Electromiografía, Neuroconducción, valoración por gastroenterólogo, terapia de piso 21, control con urología, Tomografía computada de vías urinarias, creatinina, electrocardiograma, control de medicina interna, TSH, interconsulta por cirugía general, interconsulta por endocrinología, TAC de laringe y cuello, tiroglobulina, tiroxina libre T4 libre, Triyodotirorina T3, creatinina en suero, hemograma IV Hemoglobina, Hematocrito recuento de eritrocitos índices eritrocitarios leuco grama recuento de plaquetas índices plaquetarios y morfología electrónica e histograma automatizado, osteodensimetria por absorción dual, Tomografía axial computada de columna segmentos cervical torácico lumbar sacro por cada nivel 3, TAC de columna lumbosacra, metocarbamol tableta, dexametasona fosfato solución inyectable, consulta de control con fisioterapia y gafas. Lo anterior, según lo ordenado por su médico tratante. Además de autorizar el cubrimiento de los gastos de transporte, a la ciudad donde pueda realizar dicha valoración, cuando sea fuera del sitio de atención habitual a la paciente, sin perjuicio de la atención integral que se le debe brindar siempre y cuando provengan del diagnóstico de SÍNDROME DE SJORGEN, BOCA SECA, OJO SECO, ESCLEROSIS LEVE, PÓLIPO VESICULAR, QUISTE HEPÁTICO, PÓLIPO DE ESTOMAGO Y DUODENO, INCONTINENCIA POR TENSIÓN, CÁLCULO DE RIÑÓN, TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE GLÁNDULA TIROIDES, TRASTORNO NO ESPECIFICADO DE GLÁNDULA TIROIDES, SÍNDROME DE TÚNEL CARPIANO Y ESCLEROSIS ACETABULO BILATERAL EN CADERA, que dio lugar a esta acción constitucional, independientemente de que se encuentren o no en el Plan de Servicios de Sanidad



Militar y Policial.---La Entidad accionada, remitirá a este Despacho copia de las gestiones realizadas, debidamente notificadas, a efectos del cumplimiento de la presente sentencia. **TERCERO:...**”

Según escrito presentado el día 4 de agosto de 2021, la señora NORALBY PRADO HOYOS, solicitó iniciar incidente de desacato en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL Y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA, al considerar que han incurrido en incumplimiento del fallo de tutela referido.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se corrió traslado de la solicitud al Jefe de la Unidad Prestadora de Salud- Cauca, Mayor RICHARD WILSON MONCAYO PALACIOS o quien haga sus veces, así mismo se ofició al Director de Sanidad de la POLICIA NACIONAL Brigadier General MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA o quien haga sus veces, en calidad de superior, para que se pronunciara sobre los hechos que dieron origen al mismo y aportara los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela.

En respuesta allegada al correo electrónico el 6 de agosto de 2021, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional a través del Lider Proceso Tutelas, Mayor EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE informó que, en la estructura orgánica de la Dirección de Sanidad tiene unidades desconcentradas para el cumplimiento de su misionalidad así: Regionales de Aseguramiento en Salud, y las Unidades Prestadoras De Salud.

Informa que, la unidad frente a la prestación del servicio es la Unidad Prestadora de Salud Cauca, liderada por el señor Mayor RICHAR WILSON MONCAYO PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 98.400.231, cuya oficina queda ubicada en la calle 2 N° 7 - 33 Edificio Balcones del Molino, abonado telefónico 3505635400, correo electrónico decau.grusa@policia.gov.co decau.upres@policia.gov.co.

Indica que, mediante comunicación oficial de fecha 06 de agosto de 2021 se solicitó al Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Cauca, dar trámite a la orden judicial y que se procedió a realizar solicitud formal para la realización de Comité de Recepción Atención, Evaluación y Tramite CRAET, como instancia disciplinaria, por el presunto desacato al fallo de tutela. Solicitó desvincular a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

Mediante correo allegado el 9 de agosto de 2021, la Jefe de la Unidad Prestadora de Salud- Cauca, Mayor SAIRA YULIETH SEPULVEDA FLOREZ, dio respuesta al requerimiento indicando, que el día 19 de agosto de 2021 fue autorizada y notificada telefónicamente a la señora LINA MARCELA CARVAJAL, hija de la accionante, la señora NORALBY PRADO HOYOS, la orden de la fórmula de los medicamentos PREGABLINA Tabletas 50 MG, cantidad No. 30 – PIRIDOXINA 50 MG Tableta cantidad No. 30, tratamiento autorizado por 4 meses para ser reclamado en la farmacia Medipol 16 ubicada en Campo Bello. Anexa fórmula médica. Hecho que fue corroborado vía telefónica por la señora NORALBY PRADO HOYOS.

Solicitó declarar que la Policía Nacional- Dirección de Sanidad-Unidad Prestadora de Salud Cauca, no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por la señora



NORALBY PRADO HOYOS, y que ha dado cumplimiento al fallo de tutela, por lo que solicita no adelantar incidente de desacato y el cierre del mismo.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, este Despacho Judicial mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Como quiera que en este caso aparece probado que la LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD- CAUCA, autorizó los medicamentos requeridos por la accionante como se puede evidenciar en el expediente con las pruebas aportadas con la respuesta al requerimiento, se concluye que efectivamente se ha dado cumplimiento al fallo de tutela en el proceso de la referencia.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá por ahora de abrir incidente de desacato en contra del al Jefe de la Unidad Prestadora de Salud- Cauca, Mayor RICHARD MONCAYO PALACIOS o quien haga sus veces y el Director de Sanidad de la POLICIA NACIONAL Brigadier General MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA o quien haga sus veces.

Corolario a lo anterior se dispondrá el archivo del presente asunto previa cancelación



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

de su radicación. Envíese copia de las actuaciones surtidas y de lo aquí decidido al Jefe de la Unidad Prestadora de Salud- Cauca, Mayor RICHARD MONCAYO PALACIOS o quien haga sus veces, y al Director de Sanidad de la POLICIA NACIONAL Brigadier General MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA o quien haga sus veces.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR Incidente de Desacato en contra del Jefe de la Unidad Prestadora de Salud- Cauca, Mayor RICHARD MONCAYO PALACIOS o quien haga sus veces, y contra el Director de Sanidad de la POLICIA NACIONAL, Brigadier General MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA o quien haga sus veces, impetrado por la Señora NORALBY PRADO HOYOS, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente asunto citado en referencia, previa cancelación de su radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR a las partes la decisión aquí tomada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 FIJADO HOY, **20 DE AGOSTO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO